



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0148-A-2022

El señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;

Que, el literal l) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá que en las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el numeral 1 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la carta suprema expresa, las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución manifiesta: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, por su parte el artículo 264 de la Carta Suprema manifiesta: los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
4.- prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 54 del COOTAD manifiesta que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;* f) *ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y*



eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 del COOTAD manifiesta: a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) .- prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento...;

Que, el artículo 60 del COOTAD determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete: a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión Social, señala que, los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión Social, señala que el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la parte pertinente señala que, a la declaratoria se adjuntará el certificado del Registrador de la Propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo;

Que, Los cónyuges Roberth Paul Cautillín Cisneros y María Adriana Cando Macías son propietarios del predio urbano de una superficie de cuatrocientos cuarenta y tres coma treinta y nueve quince metros cuadrados (443,39 m²), circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte: con la calle sin nombre en 16,50 metros; Sur: con propiedad del señor Ángel Paredes en 16,50 metros; Este: con el lote No. 150450010811010000 en 26,94 metros; Oeste: con el predio No. lote No. 150450010801102000 en 26,85 metros; dando una superficie total de 443,39;

Que, el historial del bien inmueble refiere a que los cónyuges Roberth Paul Cautillín Cisneros y María Adriana Cando Macías, adquieren el bien por compra venta a su favor por el señor



Abraham Pérez, por escritura pública celebrada el 06 de octubre de 2015, ante la Notaria del Cantón El Chaco, inscrita en el Registro de la Propiedad el 08 de octubre de 2015;

Que, El ingeniero Ángel Ortiz, Director de Servicios Públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad, y de conformidad con los lineamientos del PDOT, pone en conocimiento EL PERFIL DEL PROYECTO para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Marcos que se implantará en el inmueble indicado en los antecedentes, ubicado en la parroquia y cantón El Chaco; solicita la inclusión de los estudios de construcción de la obra y la expropiación del terreno afectado dentro del plan operativo anual y presupuesto de este año, el mismo que cuenta con sumilla inserta de la máxima autoridad, quien dispone el inicio del proceso de expropiación;

Que, El señor Supervisor de Avalúos y Catastros informa que el bien inmueble con clave catastral No. 1504500108011011000 de la superficie de 443,39 metros cuadrados tiene un avalúo de cuatro mil quinientos noventa y tres 52/100 (USD. 4.593,52);

Que, mediante Informe INF-073-TP-22 de fecha 23 de marzo del 2022 suscrito por el Arq. Cristhian Ramírez, Técnico Arquitecto El GAD Municipal de El Chaco, manifiesta que para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas para el barrio San Marcos, requiere de un predio aledaño al área verde municipal. El predio aledaño al área verde municipal tiene la clave catastral No.- 1504500108011011000, de propiedad del Sr. Roberth Paul Cautillín Cisneros, se encuentra ubicado en el Barrio San Marcos, con un área de 443.39m² y sus linderos se encuentran perfectamente definidos conforme la estructura urbana. La zona donde se encuentra implantado el predio se encuentra en proceso de consolidación y cuenta con zonificación definida. El predio cuenta con red de agua potable. Además, recomienda continuar el trámite legal correspondiente de expropiación de predio para construcción de obra pública, considerando los respectivos informes de las otras dependencias financiero y jurídico.

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2022-0180-OFI de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Salomón Merino, Procurador Sindico de la municipalidad, el cual contiene el criterio legal respecto del anuncio del proyecto y expropiación del terreno requerido; concluye que *considera Procedente, que el señor Alcalde del cantón en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD emita la respectiva resolución para el anuncio del proyecto “Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Marcos”, mismo que será puesto en conocimiento del pleno del Concejo; considerando además que dicho proyecto, conforme lo establecen las Direcciones de Planificación y Director de Servicios Públicos es indispensable para cumplir con el proyecto Complementación de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del cantón El Chaco. La Resolución será Notificada al Registro de la Propiedad para que surta los efectos de ley.*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión Social, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Anuncio De Proyecto. - Realizar el anuncio del Proyecto denominado **“Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Marcos”**, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas en el PERFIL DEL PROYECTO



elaborado por el Ing. Ángel Ortiz, Director de Servicios Públicos, y el plazo de 1 año para la ejecución de la obra.

Artículo 2.- Publicación. - Disponer la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en el Cantón El Chaco y en la página web institucional del GAD Municipal de El Chaco.

Art 3. - Notificación Anuncio. - Disponer la notificación de este anuncio al propietario del predio de clave catastral Nro. 1504500108011011000; necesario para la ejecución del proyecto “*Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Marcos*”, de propiedad del señor Cautillín Cisneros Roberth Paul; así como también al señor Director de Servicios Públicos y a la señora Registradora de la Propiedad del Cantón El Chaco.

Art 4.- Secretaría Responsable. - De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas encárguese la Secretaría Municipal. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el ingeniero Javier Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Lo certifico: El Chaco, 22 de diciembre de 2022.

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA